Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1632-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

452644-1

Reclasifican temporalmente ruta como parte de la Red Vial Nacional asignándosele el Código Temporal Nº PE-28-H

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2010-MTC/02

Lima, 2 de febrero de 2010.

VISTOS:

El Oficio Nº 024-2010-A-MDO-U de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; el Oficio Nº 101-2010-GR-CUSCO/PR del Gobierno Regional de Cusco; el Memorándum Nº 319-2010-MTC/20 del Provías Nacional; el Informe Nº 065-2010-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum Nº 391-2010-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM, se declaró en Estado de Emergencia, entre otros, las provincias de Calca, Quispicanchi, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2010-MTC, se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones necesarias a fin de priorizar la atención de la emergencia y la rehabilitación de la infraestructura de transporte en las rutas que constituyen vías de acceso al Complejo Arqueológico de Machu Picchu y su área de influencia;

Que, en el marco de dicha emergencia, mediante Oficio Nº 024-2010- A-MDO-U, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural Nº CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, en el Tramo: Piri – Piscacucho - Chilca, como Ruta Nacional;

Que, con Oficio Nº 101-2010-GR-CUSCO/PR de fecha 02 de febrero de 2010, el Gobierno Regional de Cusco en mérito de la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y con conocimiento del Alcalde Provincial de Urubamba, solicitó la reclasificación temporal de la citada ruta, con la finalidad que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervenga directamente en dicha vía, en razón de los desastres naturales ocurridos en dicha región y del estado de emergencia de la provincia de Urubamba; en especial en el tramo de la carretera: Piri – Piscacucho - Chilca, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, a la fecha, la referida carretera constituye una vía alterna para llegar a Machu Picchu, mediante el Camino Inca, puesto que la vía férrea ha sido afectada por la erosión y el desborde del río Vilcanota; resultando necesario adoptar las medidas respectivas a efectos de no paralizar la actividad turística del departamento del Cusco;

Que, con Memorándum Nº 319-2010-MTC/20 de fecha 02 de febrero de 2010, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, señaló que el referido proyecto cuenta con una previsión presupuestal para atender las emergencias que se produzcan en la Red Vial Nacional, monto que puede incrementarse de ser necesario, siendo procedente su intervención para la rehabilitación de la mencionada vía;

Que, con Informe Nº 065-2010-MTC/14.07 de fecha 02 de febrero de 2010, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural Nº CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, como Ruta Nacional, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice las inversiones necesarias para su rehabilitación;

Que, mediante Memorándum Nº 391-2010-MTC/14 de fecha 02 de febrero de 2010, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en mérito del Informe Nº 065-2010-MTC/14.07, ha considerado procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural Nº CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, a la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal Nº PE-28 H;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículos 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, el numeral 10.3 del citado artículo del Reglamento, establece que las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; asimismo, prevé que las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la Municipalidad Provincial, a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, asimismo el artículo 9 del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), incorporándose a dicho cuerpo legal el artículo 5-A de la Clasificación Temporal de Carreteras, a través del Decreto Supremo Nº 026-2009-MTC, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, ha señalado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las obras en el tramo de la Ruta Vecinal o Rural Nº CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo con conocimiento de la Municipalidad Provincial de Urubamba, y por el Gobierno Regional de Cusco; y, a lo informado por la Dirección Ejecutiva del Provías Nacional y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural Nº CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, como Ruta Nacional, asignándosele el Código Temporal Nº PE-28 H;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 017-2007-MTC, Nº 006-2009-MTC, Nº 044-2008-MTC y Nº 026-2009-MTC, así como el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Ruta Vecinal o Rural Nº CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, como parte de la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal Nº PE-28-H.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

453611-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Dan por terminada designación de Jefe de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 024-10-IPEN/PRES**

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia No.122-09-IPEN/PRES de fecha 29 de mayo de 2009, se designó a la abogada Carla Paola Castillo Silva en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, esta Presidencia ha visto necesario efectuar acciones sobre personal;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y con los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada a partir de la fecha, la designación de la abogada Carla Paola Castillo Silva, en el cargo de confianza de Jefe de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página web del IPEN.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

453451-1

Designan Jefe de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 025-10-IPEN/PRES**

Lima, 2 de febrero de 2010

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 024-10-IPEN/PRES de fecha 02 de febrero de 2010.